

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 41001-31-03-004-2020-00182-01

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE EDUARDO CALDERÓN FIERRO, OLGA PATRICIA
MEDINA MONTEALEGRE, MAYRA ALEJANDRA CALDERÓN MEDINA,
EDUARDO CALDERÓN MEDINA, MANUEL FELIPE CALDERÓN MEDINA Y
CECILIA FIERRO DE CALDERÓN CONTRA CLÍNICA UROS S.A.**

Por medio de auto de 26 de mayo de 2022, este Despacho resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 30 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, el apoderado judicial de la parte demandante, formuló solicitud de corrección del numeral segundo (2º) de la parte resolutive del referido auto de 26 de mayo de 2022, al considerar que se dispuso la condena en costas de manera equivocada.

Al respecto, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, reza:

"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Pues bien, al analizar la solicitud de corrección elevada por la parte demandante, advierte la Sala, que la misma encuentra vocación de prosperidad, ello, por cuanto al examinar el contenido del auto de fecha 26 de mayo de 2022, se logra establecer la incursión en error o cambio de palabra en torno a la parte contra quien fue la

condena en costas, pues se dispuso para tal efecto a cargo de las partes demandantes, cuando lo propio debió ser a la parte demandada, a quien se le resolvió desfavorablemente el recurso de apelación que propuso, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se accederá a lo pretendido por el extremo activo, en el entendido de corregir la providencia objeto de censura, para en su lugar, disponer que la condena en costas en esta instancia es a la parte demandada.

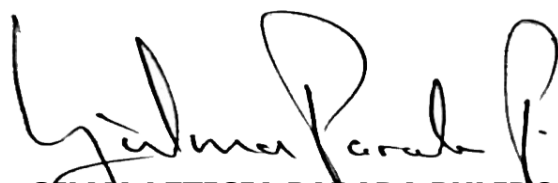
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el numeral segundo (2º) de la parte resolutive del auto proferido por este Despacho el 26 de mayo de 2022, al interior del proceso de la referencia, en el sentido de disponer que la condena en costas en esta instancia es a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente asunto, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91c771fe070e0b6e24c1066865ca7b69df24e03fd10378d11ddae7f752577ce**

Documento generado en 29/08/2022 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>